Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP) ((UAIP)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIO N MARN UAIP N° 2021-00270

San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día miércoles diez de noviembre de dos mil veintiuno, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información <u>No. MARN-2021-00270</u>, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta Cartera de Estado el viernes veintidós de octubre de 2021, por porte de

quien se identificó con su respectivo documento único de identidod personal (DUI) y solicitó lo siguiente información:

- 1) Normas generales del Parque
- 2) Normos para empleados y prestadores de servicios
- 3) Normas para Guías Externos, Comunitarios y Guías Locales
- 4) Normas para todos los visitantes
- 5) Normas para operadores, asociaciones y organizaciones de excursionismo
- 6) Normas para investigadores, totógrafos, camarógrafos, realízación de eventos dentro del área protegida
- 7) Normas para las áreas de acampar (si existen)
- 8) Estructura organizativa del administrador del ANP
- 91 Adecuación física
- 10) Manejo de desechos
- 11) Sistema de seguridad, emergencias y rescate

En virtud que lo solicitud estoba incompleta por no mencionar o que Parque o Área Natural Protegido se refería, esta Unidad Resolvió enviarle Resolución de Subsanación vía correo electrónico el miércoles, 27 de octubre de 2021 15:52 pm, la cual quedó subsanado viernes 29/10/2021 14:35 pm.; Informando que el ANP o que se refiere es el Complejo Los Farollones.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de Lo ley de Acceso o la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esto Unidod procedió a odmitirlo y solicitar la información a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB), de esto Cartero de Estodo, por ser la Dirección competente para contestar los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citodo **DEB**, envió su respues o en es a sero Unidod resuelve enviorlo o solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

> Ver respuesta detallada en documento adjunto (4 Págs

Licda. Sandra Carólina Ortíz de López Oficial de Informació n, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el/Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de las cinco días há bies siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM